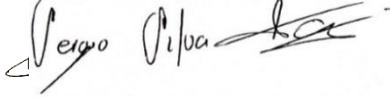


RADICADO N°: 686554089001-2023-00220-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEONIDAS ESTRADA GUTIERREZ
DEMANDADO: HELGA YOHANA CARDOZO PUENTES

Pasa al Despacho de la Señora Juez, respetuosamente para lo que corresponda en Derecho. Sabana de Torres, seis (06) de febrero, de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en termino la demanda ejecutiva presentada por **LEONIDAS ESTRADA GUTIERREZ**, identificado con la C.C No 91.003.260 actuando a través de apoderado judicial, en contra de **HELGA YOHANA CARDOZO PUENTES**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.502.609, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y Ley 2213 de 2022; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (contrato de arrendamiento), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada.

Por tanto, en merito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTIA a favor de **LEONIDAS ESTRADA GUTIERREZ**, contra **HELGA YOHANA CARDOZO PUENTES**, por las siguientes sumas:

CANON	VALOR	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA
NOV.2021	\$550.000	06-NOV-21
DIC.2021	\$550.000	06-DIC-21
ENE.22	\$550.000	06-ENE -22
FEB.22	\$550.000	06-FEB-22
MAR.22	\$550.000	06-MAR-22
ABR.22	\$550.000	06-ABR-22
MAYO.22	\$550.000	06-MAY-22
JUN.22	\$550.000	06-JUN-22
JUL.22	\$550.000	06-JUL-22
AGOS.22	\$550.000	06-AGT-22
SEPT.22	\$550.000	06-SEPT-22
OCT.22	\$550.000	06-OCT-22

1.1 Más intereses de mora sobre el valor del canon perseguido, liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente descritas y hasta el 08 de octubre de 2022, conforme se solicitó, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada y Correrle el traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: Como se indicó que se desconoce el lugar de domicilio o lugar donde pueda ser notificada la demandada, se ordena su emplazamiento el cual se debe realizar en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, lo cual se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Sobre la condena en costas se decidirá oportunamente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **07 de febrero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO